

EXPEDIENTE: RR. SIP. 0161/2013	 SERGIO MIGUEL SOUROUJON QUINTOS	FECHA RESOLUCIÓN: 01/02/2013
Ente Obligado: OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente.		





RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SERGIO MIGUEL SOUROUJON
QUINTOS

ENTE OBLIGADO:

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0161/2013

Folio: 0114000003413

En la Ciudad de México, Distrito Federal a uno de febrero de dos mil trece. **VISTO:** El formato de "Acuse de recibo de recurso de revisión" de fecha veintinueve de enero de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día con el número de folio 0788, por medio del cual Sergio Miguel Souroujon Quintos, interpone recurso de revisión en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.- Fórmese el expediente y glóse se al mismo el documento precisado en el proemio del presente acuerdo.- Regístrese el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con la clave RR.SIP.0161/2013, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase indistintamente como medio para oír y recibir notificaciones la dirección de correo electrónico **así como el domicilio** señalado en el escrito de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como a las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX, respecto del número de folio **0114000003413** se advierte que en el "Acuse de recibo de solicitud de acceso a Información Pública" y de la pantalla "Avisos del Sistema" específicamente del apartado "Historial de la solicitud", que la solicitud de información fue ingresada el siete de enero de dos mil trece, a través de dicho módulo a las 09:35:14 horas, teniéndose por recibida el mismo día, admitiéndose como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 17, párrafo primero, de los "Lineamientos que deberán de observar los Entes Obligados del Distrito Federal en la Recepción, Registro, Tramite Resolución y Notificación de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública a través del sistema electrónico INFOMEX". Aunado a lo anterior, en el formato "Acuse de recibo de solicitud" se aduce: **"Si usted utilizo el sistema INFOMEX a través de Internet para realizar su solicitud, acepta que las notificaciones de trámite relativas a la misma, se harán en el sitio www.infomexdf.org.mx, en los plazos establecidos en la LTAIPDF"**

Posteriormente, con fecha veintiuno de enero de dos mil trece, el Ente Obligado llevó a cabo los pasos denominados "Documenta la ampliación de plazo a la solicitud", "Confirma



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SERGIO MIGUEL SOUROUJON
QUINTOS

ENTE OBLIGADO:

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0161/2013

Folio: 0114000003413

ampliación de plazo a la solicitud" es decir, notificó al solicitante el uso que haría de la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de acceso a información pública.

Atendiendo a lo anterior, la fecha límite para dar respuesta a la solicitud de mérito vence el cinco de febrero de dos mil trece, de conformidad con el numeral 51, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo que, toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.

Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

Al haberse tenido por presentado el recurso de revisión, el día veintinueve de enero de dos mil trece, resulta evidente que al día de la fecha aún no ha fenecido el plazo concedido por la Ley de la materia para que el ente recurrido dé respuesta a la solicitud de acceso de acceso a información pública con número de folio **0114000003413**, por lo que de ninguna forma se actualiza alguna de las hipótesis previstas por el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para la procedencia de este medio de impugnación.- Por lo expuesto, al no actualizarse ninguna de las causales previstas por el artículo 77 de la Ley de la materia; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracción I, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 72, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se desecha por improcedente el presente recurso de revisión.

En virtud de lo anterior, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo puntualiza que, en estricto derecho, no existe ninguna causal de procedencia respecto del agravio por el que



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SERGIO MIGUEL SOUROUJON
QUINTOS

ENTE OBLIGADO:

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0161/2013

Folio: 0114000003413

se duele la parte recurrente, motivo por el cual se **desecha el presente recurso de revisión por improcedente.** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto.-**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

FFM/AJ/MAA

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. La responsable del Sistema de datos personales es la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".